

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por el conducto que se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, líneas o fracción..... 0 50 pesetas  
Idem particulares, líneas o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara fiesta nacional, con la denominación de Fiesta de la Raza, el día 12 de Octubre de cada año.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos diez y ocho.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### Gobierno Civil

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

#### Comisaría general de Abastecimientos

Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de Mayo próximo pasado.

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de Mayo próximo pasado.

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha

acordado dirigir a V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando los labradores no puedan recoger en un sólo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar a los comisionados a que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación a que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén o granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes a reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del corriente, del cual se remitirá a V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse a esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.ª Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad a que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clase de reses o aves a que se destina.

3.ª En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieran lugar a una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dis-

pondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarda la mercancía, comunicándose el resultado del aforo a la respectiva Junta provincial de subsistencias, a los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.ª Cuando por el número de eras existentes en un término municipal o por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados a todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar a los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados o domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, a lo que determina el núm. 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.ª En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración o comprobación con arreglo a la Circular y a las presentes disposiciones.

6.ª Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local, formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí o por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá a los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la Circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denun-

ciará los abusos que, a su juicio, se cometieren.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Lo que hago saber al Excelentísimo Sr. Alcalde de esta Corte y a todos los Alcaldes de la provincia, al efecto de que, al cumplir el servicio que se les tiene ordenado en la precitada Circular en 31 de Mayo (BOLETIN OFICIAL del 7 de Junio), y en la telegráfica del 6 (BOLETIN OFICIAL del 13 de ídem) se atengan a lo dispuesto en las presentes instrucciones, bajo las prevenciones y penalidades contenidas en la Circular de 7 del actual.

Madrid, 16 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Alcaldes de esta provincia.

### Jefatura de Obras públicas

#### Fomento.—Aguas.

A los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se reproduce a continuación el siguiente anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, correspondiente al día 6 del actual, a fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones que afecten a la provincia de Madrid en la Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Serrano, número 56, segundo, todos los días laborables durante el transcurso de un mes, contado desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 15 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

### GOBIERNO CIVIL DE AVILA

NÚMERO 947.

#### Sección de Obras públicas.

Por D. José Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, se ha solicitado la concesión de un aprovechamiento para usos industriales de 630 millones de metros cúbicos al año, de las aguas del río Alberche, derivando del mismo 11.000 litros por segundo, en el

termino municipal de El Tiemblo, a 2.100 metros aguas abajo del puente del Burgillo y 9.000 litros por segundo en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, aguas abajo y próximo a la confluencia con el Cofio, devolviendo al Alberche ambos caudales reunidos en el punto de su unión con el arroyo de los Parrales.

Las obras que se proyectan afectan además de los dos citados términos a los de Navalunga, San Juan de la Nava, Barraco, Cebreros, Velayos, Aldea del Fresno y Villa del Prado, pertenecientes a las provincias de Avila y Madrid.

Para realizar el objeto que se propone, proyecta la construcción de dos pantanos en el río Alberche y sitios citados para la derivación; llevando el agua a dos saltos, por dos canales, el del Burgillo y el de San Juan, estando los saltos en el sitio llamado de los Rodales, junto al río.

Después de utilizada el agua de estos dos canales, continuará ya unida por un canal hasta el salto de los Parrales, en sitio muy próximo a la confluencia del arroyo de este nombre, con el río y en la misma confluencia será incorporado al río.

Ha de utilizarse también la altura ganada con los embalses, estableciendo un salto en cada uno; resultando en total cinco saltos con una potencia de cuarenta mil caballos.

Se solicita también la declaración de utilidad pública, o por lo menos la imposición de servidumbres legales, y los beneficios de expropiación forzosa, que para la construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos, otorga la ley de Protección a las industrias de 2 de Marzo de 1917.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el número 15, la instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que las personas o Corporaciones que se consideren interesados, puedan presentar dentro del plazo de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Sección de Obras públicas de esta provincia, donde se encuentra expuesto al público el proyecto de aprovechamiento.

Avila, 5 de Junio de 1918.  
El Ingeniero Jefe,  
José M. Rodríguez Balbuena.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(A.—337)

## MINAS

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

*Distrito minero de Madrid.—Provincia de Madrid.*

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de minas del distrito minero, a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial; previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 12 de Junio de 1918  
El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

Fecha de la operación.—Número del expediente.—Nombre de la mina. Operación.—Término que radica.—Interesado y su vecindad.

Desde el 17 al 24 y desde el 23 al 30 del mes actual.—«Nuestro Padre Jesús», núm. 945, «San Gabriel y San Félix», núm. 951, y «San Antonio», número 952, del término municipal de Colmenar del Arroyo, D. Antonio Herrera, Madrid, Registros colindantes, «La Madrileña», núm. 922, y «La Cuata», núm. 938.

«Santa Adela», núm. 953 y «San Pedro», núm. 954, de los términos municipales de Robledo de Chavela y San Martín de Valdeiglesias, respectivamente, D. Antonio Herrera.

«Josefina», núm. 949, del término municipal de Fresnedillas, D. Agustín Lareagán.

«Santa Agueda», núm. 955, del término municipal de Robledo de Chavela, D. Federico Casas.

«La Blanca», núm. 961, del término municipal de Chapinería, D. Félix Ribagorda.—Operación.—Demarcación. Madrid, 11 de Junio de 1918.

El Ingeniero Jefe del distrito,  
Pedro Pérez.

### Pesas y Medidas.—Circular

En cumplimiento del art. 60 del Reglamento de pesas y medidas, hago saber:

Que la aferición periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, en el año actual, dará principio en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial, el día 1.º de Julio próximo, destinándose los días 1 y 2 al cabeza de partido, y el resto del mes a los pueblos que le constituyen, y que, según el art. 61 del referido Reglamento, el Ingeniero Fiel-contraste participará de oficio a los Sres. Alcaldes de los pueblos.

Espero del celo de las Autoridades locales que, cumplimentan o cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al mismo, facilitando, tanto al Sr. Ingeniero Fiel-contraste, como a los Ayudantes, cuantos medios disponga para el mejor cumplimiento de su importante misión oficial.

Madrid, 17 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Luis López Ballesteros.

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial de Madrid, en la sesión de 25 de Mayo de 1918, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Conceder un voto de gracias por sus ofrecimientos en favor de la provincia de Madrid, a los Diputados a Cortes Sres. D. Antonio Maura, Conde de Santa Engracia, D. Pablo Iglesias, D. Jacinto Benavente, don Roberto Castroviejo, D. Manuel García del Moral, D. Luis Gallinál y a los Senadores D. Pedro Vicente Buendía y D. Jerónimo del Moral.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que se acceda a la petición de los fabricantes de ladrillo, para que se les faciliten vagones, a fin de traer carbón necesario para su industria.

Autorizar a la Sra. Superiora, Di-

rector y Visitadores del Hospital provincial, para emplear en las obras propuestas las cantidades recaudadas en la suscripción iniciada por el señor Conde de Sagasta, cantidades que se entregarán a la Superiora, Sor Ventura Pujadas, para que las administre e invierta en las referidas atenciones.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, manifestando que, además de los casos de sarampión declarados anteriormente entre las acogidas, se han presentado otros varios de tos ferina en acogidas de reciente ingreso, y que se han tomado las medidas que la ciencia aconseja para evitar la propagación de la dolencia.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo médico trasladando el oficio del Profesor médico del Hospicio participando que, con fecha 21 del actual, ingresaron en la enfermería del establecimiento doce asilados y el día 23 otros diez y seis, todos ellos con fenómenos de saburra gastro intestinal, que hasta la fecha no ofrecen gravedad alguna.

Quedar enterada de un oficio del Ingeniero Jefe, participando que, vacante el cargo de Pagador de la Sección de Carreteras, por fallecimiento del Sobrestante D. Manuel Clemente, y siendo de suma necesidad para la ordenada marcha de los pagos de las obras ejecutadas por administración, propone que recaiga dicho nombramiento en el Sobrestante D. Eusebio Granizo, y acordar prestar su conformidad a esta propuesta.

Conceder el oportuno consentimiento al ex acogido del Hospicio, Rafael Peñalva Bernal, para sentar plaza como voluntario en el ejército.

Quedar enterada de haber sido concedida por la Presidencia la autorización solicitada por la Empresa de la Plaza de toros para celebrar el domingo 2 de Junio, la becerrada organizada por el Montepío comercial e industrial.

Conceder al asilado en el Hospicio, Manuel Arredondo, el consentimiento que solicita para sentar plaza como voluntario en el ejército.

Quedar enterada, con sentimiento, del oficio del Director del Hospital provincial, dando cuenta del suicidio del enfermo Francisco Salgado Dávalo, sin que de las averiguaciones practicadas resulte del hecho responsabilidad para ningún dependiente del establecimiento.

Estimar de justicia lo solicitado por varios Sres. Profesores de la Beneficencia provincial relativo a que se les reconozcan la antigüedad y haberes de sus ascensos desde el día siguiente al en que se produjo la vacante que los motivó, y que se siga este procedimiento en lo sucesivo, sin necesidad de nuevos acuerdos, toda vez que se trata de escalafones cerrados.

De conformidad con el Sr. Presidente de el Tribunal de oposiciones de Médicos de guardia, supernumerarios, ampliar el número de plazas de las

que han de proveerse hasta el de siete, y las que se produzcan mientras se celebran las oposiciones, anunciando nueva convocatoria y concediendo el plazo de admisión de solicitudes hasta el 10 de Octubre próximo, modificando algunos de los artículos de la convocatoria anterior, y debiendo dar principio los ejercicios en la segunda quincena de dicho mes.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, debidamente informada, la instancia de los oficiales Sres. Vivancos, Romero y Martínez Peralta, solicitando de aquella autoridad la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, por el que se ascendía a las categorías superiores inmediatas a los Sres. Cabrera, Sáez de la Peña, Jaén y Nava.

Modificar las bases del programa para las oposiciones a plazas de Oficiales de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, de conformidad con la ponencia de los señores Gil y Alberdi, y moción, del señor Secretario de la Corporación.

Conceder el extraordinario de costumbre en la comida de los acogidos del Hospicio, el día 30 del actual, fiesta de San Fernando, patrón del establecimiento, pero sin que el gasto pueda exceder de 599'25 pesetas que es lo que resta del crédito presupuestado para esta atención.

Conceder a D. Félix Piña Carvajal, vecino de Tiernes, el prohijamiento de una acogida de la Inclusa de ocho a diez años de edad.

Conceder a D. Celedonio Alvarez Calonge, vecino de Uclés (Cuenca), el prohijamiento de una acogida de la Inclusa de diez a doce años de edad.

Conceder a D. Balbino Loeches, vecino de Corpa, un acogido del Hospicio en las condiciones del externado.

Declarar de abono a Gregoria López el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas que la correspondió siendo acogida de la Inclusa y el dote de 250 pesetas que la pertenece, por ser una de las diez primeras colegialas de la Paz que ha contraído matrimonio en el presente año.

Declarar de abono a Micaela Pérez del Alamo el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que la correspondió siendo acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Declarar de abono a Ana López Larriba el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que la correspondió siendo acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Desestimar la instancia de María Ayuso López, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, por no haberla correspondido el premio que solicita.

Separar a D. Fernando Minguéz García del cargo de Comisario de entradas del Hospicio, de conformidad con lo propuesto por los señores Diputados instructores del expediente, y que pase a prestar servicio a las oficinas centrales.

Quedar enterada de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, declaran-

do nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 10 de Octubre de 1916, por la que estimó el recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Ruiz, contra el acuerdo de la Diputación de 25 de Febrero del mismo año.

Quedar enterada del nombramiento provisional de jardinero del Hospicio, hecho por el Sr. Visitador, a favor de D. Antonio Albasán.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Inspector de carnes D. Enrique Pérez Beltrán.

Madrid, de Junio del 1918.

El Secretario,  
Simón Viñals.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a solicitud de D. Luis Talavera y Pardo, como demandante por su propio derecho, representado por el Procurador D. Eduardo Navarro Molina, contra D. Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, Conde de San Bernardo, demandado y constituido en rebeldía sobre pago de 4.500 pesetas e intereses, en cuyos autos se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que literalmente dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y Corte de Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a solicitud de D. Luis Talavera y Pardo, como demandante, por su propio derecho, mayor de edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Eduardo Navarro Molina y defendido por el Letrado D. Ignacio Giraldo, contra don Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, Conde de San Bernardo, demandado, cuyo actual paradero se desconoce, y constituido en rebeldía, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas e intereses.

**Fallo.**—Que con expresa imposición de costas al demandado D. Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, Conde de San Bernardo, vengo en condenarle y le condeno a que dentro del término de quinto día a partir del en que sea firme la presente resolución, pague al actor D. Luis Talavera y Pardo, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas con más los intereses legales de dicha suma, desde la presentación de la demanda hasta el completo pago de aquella. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la Ley previene, si el actor, en término de tercero día no hace uso de su derecho, lo pronuncio mando y firmo. Félix Ruz y Cara.

Publicación.—Leída y publicada ha

sido la anterior sentencia por el señor D. Félix Ruz y Cara, Juez del distrito de la Inclusa, de esta Corte, y que la firma estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí: Pedro S. Co-visa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Guillermo Mariategui y Pérez de Barradas, Conde de San Bernardo, se expide el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid a 13 de Junio de 1918.

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Félix Ruz y Cara.  
El Secretario,  
P. S.  
Luis Oscariz.  
(D.—78)

### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rosario del Barrio Rodríguez y Gerardo Gómez Ramos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 307 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.115)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ramón Díaz Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 288 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(B.—1.212)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Luis Feliciano Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 76 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifi-

ca, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(B.—1.191.)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 149 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(B.—1.195)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Casimiro Macías Ayán y Domingo Arias Varela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 233 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.114)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Salvador Verdú Zamora y Guillermo Losa Jurado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan, en dicho Juzgado, el día once de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 231 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.119)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilio Macé Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado

a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 283 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.117)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julio Morilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 156 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

V.º B.º  
Félix Gil.  
El Secretario,  
Nicolás M. Peris.  
(B.—1.211)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 24 de Mayo último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de géneros para la confección de vestuario y reposición de camas de los acogidos en los dos departamentos del Colegio de la Párama y Escuela albergue de niños abandonados, en los precios y condiciones en los pliegos redactados para la misma.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.050'65 pesetas en la Caja general de Depósitos acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.101'30 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de Julio de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta su-

basta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, con cargo al presupuesto vigente.

Anunciada esta subasta durante el plazo diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Junio de 1918.

El Secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición:

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de telas para los Colegios de la Paloma.)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de géneros para la confección de vestuario y reposición de camas de los acogidos en los dos departamentos del Colegio de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

Fecha y firma del proponente.

(E.—276)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de 500 pantalones de tela azul para faena, 9 capotes de paño azul oscuro para chauffeurs, 12 trajes de mecánico para los mismos y 13 trajes de mecánico para talleres, con destino al personal del Cuerpo de Bomberos, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 14 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que señala el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 8 de Mayo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 26 de Julio, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Junio de 1918.

El Secretario,  
Francisco Ruano.  
(E.—275)

#### PELAYOS DE LA PRESA

Vacante la plaza de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaría de esta villa, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante, por término de quince días, con lo asignación de los derechos de tarifa que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que le señala la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y su Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro de los quince días.

Pelayos de la Presa a 15 de Junio de 1918.

El Alcalde,  
Pedro Botello.  
(O.—135)

#### MADARCOS

Por acuerdo del Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, que se proveerá mediante concurso con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se hace notorio para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madarcos, 10 de Junio de 1918.

El Alcalde,  
Francisco Merlo.  
(O.—136)

#### El Coronel Ingeniero Comandante

DE LA

#### PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 25 de Abril último, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de talleres de carpintería, pintura y hojalatería para el Establecimiento Central de Intendencia, en el Cuartel de los Docks, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 18 de Julio próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diecinueve, desde el día 24 de Junio corriente al diez y siete de Julio próximo

mo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que ascienden a la cantidad total de doscientas diez y seis mil cuatrocientas sesenta pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a diez mil ochocientos veintitrés pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número cincuenta y siete), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once (C. L. número ciento veintitrés), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete, cuya copia de la *Gaceta de Madrid*, se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número nueve, de once de Enero del año actual, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general del Depósito o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa

determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Pascual Fernández Aceytuno.

#### Modelo de proposición

Don F... F... F..., domiciliado en... y con residencia en..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de... para la ejecución de las obras...; y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado del alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionarse para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente).  
(E.—278).

#### Escuela de Equitación Militar

El día 27 del actual, a las once de su mañana, y en el local que ocupa esta Escuela, calle de Mártires de Alcalá, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho. El importe de este anuncio, será de cuenta de los compradores.

Madrid, 12 de Junio de 1918.

El Teniente Coronel Mayor,  
Marcelino Ortega.

(E.—277)

#### Comisaría General de Seguros

##### AVISO

Habiendo comunicado a esta Comisaría general la Sociedad de Seguros sobre enfermedades, denominada «La Cooperación Mercantil Española», con domicilio en esta Corte, calle de Leganitos, núm. 17, su propósito de cesar en las operaciones de seguros a que venía dedicada, declarándose, por tanto, en liquidación, se hace saber al público por el presente que, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, la Sociedad mencionada, en el término de treinta días, a contar de esta fecha, será eliminada del Registro de las inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación, pudiendo, durante dicho plazo, acudir a esta Comisaría general cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación sobre ella.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.

El Comisario general,  
Félix B. de Lugo.  
(A.—336)